

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No.2023-00073-00 C-2**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y con apoyo en el artículo 599 del C.G del P., se decretará la medida deprecada.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los salarios devengados o por devengar, que le pueda corresponder al demandado DAVID DEL CRISTO CANCHILA MONTES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.103.215.472, correspondiente hasta el 35% del TOTAL del salario, bonificaciones, primas, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones y todo lo que legal o extralegalmente llegare a devengar, como empleado de la “PONAL” Policía Nacional de Colombia.

Ofíciase al Pagador de POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, comunicando esta medida, para que proceda a tomar nota y retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga a la cuenta No. 680012041013, sección de depósitos judiciales.

Esta medida se limita a la suma de **\$8.000.000.**

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Adviértase al TESORERO-PAGADOR, que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho lo hará responsable por las sumas dejadas de descontar de acuerdo a lo preceptuado por el art. 44 numeral 3 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los salarios devengados o por devengar, que le pueda corresponder al demandado HERNAN DAVID ARRIETA ARRIETA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.069.490.379, correspondiente hasta el 35% del TOTAL del salario, bonificaciones, primas, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones y todo lo que legal o extralegalmente llegare a devengar, como empleado de la “PONAL” Policía Nacional de Colombia.

Ofíciase al Pagador de POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, comunicando esta medida, para que proceda a tomar nota y retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga a la cuenta No. 680012041013, sección de depósitos judiciales.

Esta medida se limita a la suma de **\$8.000.000.**

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Adviértase al TESORERO-PAGADOR, que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho lo hará responsable por las sumas dejadas de descontar de acuerdo a lo preceptuado por el art. 44 numeral 3 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

TERCERO: Decretar el **EMBARGO** del **REMANENTE** y de los bienes embargados y que por cualquier causa se lleguen a desembargar, dentro del proceso que se surtió en el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 531-2021, contra DAVID DEL CRISTO CANCHILA MONTES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.103.215.472 y HERNAN DAVID ARRIETA ARRIETA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.069.490.379.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ